

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Marzo 05 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
SUB-CLASE:	INCIDENTE -LEVANTAMIENTO DE EMBARGO-
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00157 01
ASUNTO:	APLAZA AUDIENCIA

Se incorporó al legajo digital referenciado un memorial aportado por el abogado que patrocina al demandado, en virtud del cual deprecia el aplazamiento de la audiencia que se encuentra agendada para el próximo 21 de marzo a las 09:30 a.m.

Se cimenta en síntesis, en que para esa misma data tiene programada una audiencia en el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento en la ciudad de Manizales, programada con antelación. Acompañó un pantallazo del estrado judicial en ciernes donde notifica la fecha de la audiencia y se menciona al acá memorialista como apoderado de las víctimas.

Sobre dicho tema, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el juez *“No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste código”*, norma que por encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo.

Surge así una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento.

2. Al tratarse de definir lo atinente a una medida cautelar, no encontramos norma que prohíba el aplazamiento de la audiencia, y al haberse acreditado sumariamente la causa por la cual se solicita el aplazamiento de la vista pública en comento, y que la notificación efectuada para la audiencia, acorde con el pantallazo allegado, es del 26 de enero de 2024, o sea es anterior a la señalada por esta célula judicial, se accederá a dicha rogativa, y en la parte resolutoria se fijará nueva fecha.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 21 de marzo de este año, a las 09:30 a.m., en este asunto incidental.

SEGUNDO: FIJAR el día **04 de abril venidero a las 02:30 p.m.**, para realizar la audiencia a que alude el auto fechado el 27 de febrero anterior, y el link para la conectividad es el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d9e163234711f54559ada5e873affde3e89ea01302e88ef03108d45d077d09**

Documento generado en 05/03/2024 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>